



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

Lima, 31 de mayo de 2024



REGISTRO : 417-2024-0-TDP
EXPEDIENTE : 225-2023 (Oficina de Disciplina PNP Cajamarca)
PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Cajamarca
APELANTE : S2 PNP Walter Nuñez Barboza
INVESTIGADO : SB PNP Horlando Vasquez Neira
DENUNCIANTE : Carlos Gilberto Chavez Vilca
SUMILLA : "Verificándose que las conductas del S2 PNP Walter Nuñez Barboza y del SB PNP Horlando Vasquez Neira no se adecúan a las infracciones Muy Grave MG-55 y Grave G-38, respectivamente, y que el procedimiento en dichos extremos no contiene vicios de nulidad, se aprueban las absoluciones. Asimismo, verificándose que la conducta del S2 PNP Walter Nuñez Barboza no se adecúa a la infracción Grave G-26, se revoca la sanción impuesta".

I. ANTECEDENTES:

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° 162-2023-IGPNP-DIRINV-OD-PNP-CAJAMARCA del 20 de noviembre de 2023¹, la Oficina de Disciplina PNP Cajamarca dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario en aplicación de la Ley 30714², conforme al detalle siguiente:

INVESTIGADOS	CUADRO N° 1 INFRACCIONES IMPUTADAS Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714 ³			
	Código	Descripción	Bien Jurídico	Sanción

¹ Folios 95 a 105.

² Modificada por el Decreto Legislativo 1583, norma procedural aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.

³ Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

- SB PNP Horlando Vasquez Neira	G-38	Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.	Servicio Policial	De 4 a 10 de Sanción de Rigor
- S2 PNP Walter Nuñez Barboza	G-26	Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley.	Disciplina Policial	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor
	MG-55	Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos, anexos u otros relacionados, que fueran realizados con motivo de la función policial.	Servicio Policial	De 1 a 2 años de Disponibilidad

1.2. La citada resolución fue notificada conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 2

Investigados	Fecha	Folio
SB PNP Horlando Vasquez Neira	27/11/2023	107
S2 PNP Walter Nuñez Barboza	27/11/2023	106

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con las presuntas conductas funcionales indebidas en que habrían incurrido los investigados, las cuales fueron advertidas durante la investigación realizada por la Oficina de Disciplina PNP Cajamarca en mérito a la denuncia formulada por Carlos Gilberto Chavez Vilca el 4 de mayo de 2023⁴, en la cual señaló lo siguiente:

- El 8 de marzo de 2023 a las 12:50 horas, personal del Destacamento de Protección de Carreteras PNP Chilete lo intervino en circunstancias que se desplazaba por la vía de Ciudad de Dios rumbo al distrito de

⁴ Folios 2 a 6.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

San Juan – Cajamarca, a bordo del vehículo menor de placa de rodaje N° B3-1004, el cual adquirió de Jaime Julca Marquez.

- Se le informó que el motivo de la intervención era que el vehículo de placa de rodaje N° B3-1004 presentaba requisitoria vigente por haber sido reportado como robado desde el 23 de enero de 2017, por lo que se procedió con la elaboración del acta respectiva, la cual fue entregada por personal interveniente al S2 PNP Walter Nuñez Barboza, en su condición de encargado del Área de Delitos y Faltas de la Comisaría PNP de San Juan, quien procedió a incautarle el documento de identidad.
- Luego, el S2 PNP Walter Nuñez Barboza lo citó para que se apersone a la Comisaría PNP de San Juan con el fin de devolverle dicho documento. Al constituirse a la referida dependencia policial, se entrevistó con el comisario, quien luego de indicarle que el encargado de la investigación se encontraba cenando y retornaría en treinta (30) minutos, le preguntó la razón por la que requería hablar con el citado suboficial, respondiendo que éste tenía su documento de identidad desde los primeros días de marzo de 2023.
- El S2 PNP Walter Nuñez Barboza retornó a la Comisaría —vistiendo short, polo y zapatillas—, no obstante, le indicó que regrese al día siguiente. Es así que se le hizo entrega de su documento de identidad en dicha fecha, oportunidad en la cual el citado efectivo policial le indicó que debería tener cuidado con el vehículo, pues en cualquier momento lo podían intervenir puesto que la requisitoria se mantenía vigente y para levantar la orden de captura se requería una suma de dinero que supera el valor del vehículo.
- El 3 de mayo de 2023, se apersonó a la Comisaría PNP de San Juan para solicitar copia certificada de la denuncia, pero se le puso en conocimiento que, el acta de intervención elaborada por personal de carreteras no se encontraba registrada, notando a su vez que se omitió solicitar la pericia correspondiente del vehículo, situación que vulnera los bienes jurídicos de la institución policial protegidos por la ley.
- En lo referido al SB PNP Horlando Vasquez Neira, advierte que éste no tenía conocimiento de la intervención que se realizó el 8 de marzo de 2023, lo que demostraría que en su condición de comisario no tenía el control del personal.

DE LOS DESCARGOS DE LOS INVESTIGADOS





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

- 1.4. Los investigados presentaron sus escritos de descargos conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 3

Investigados	Fecha	Folios
SB PNP Horlando Vasquez Neira	12/12/2023	108 a 113
S2 PNP Walter Nuñez Barboza	12/12/2023	117 a 129

DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

- 1.5. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe Administrativo Disciplinario N° 177-2023-IGPNP-DIRINV-OD-PNP CAJAMARCA del 20 de diciembre de 2023⁵, por la Oficina de Disciplina PNP Cajamarca, los cuales concluyeron conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 4

Investigados	Hallar responsabilidad	No hallar responsabilidad
SB PNP Horlando Vasquez Neira	G-38	----
S2 PNP Walter Nuñez Barboza	MG-55 y G-26	---

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.6. Mediante Resolución N° 022-2024-IGPNP-DIRINV/ID-PNP-CAJAMARCA del 17 de enero de 2024⁶, la Inspectoría Descentralizada PNP Cajamarca resolvió lo siguiente:

CUADRO N° 5

Investigados	Decisión	Código	Sanción
SB PNP Horlando Vasquez Neira	Absolver	G-38	---
S2 PNP Walter Nuñez Barboza	Absolver	MG-55	---
	Sancionar	G-26	Once (11) días de Sanción de Rigor

- 1.7. La citada resolución fue notificada conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 6

Investigados	Fecha	Folio
SB PNP Horlando Vasquez Neira	22/01/2024	193
S2 PNP Walter Nuñez Barboza	22/01/2024	194

⁵ Folios 141 a 162.

⁶ Folios 171 a 192.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 1.8. El 26 de enero de 2024⁷, el S2 PNP Walter Nuñez Barboza interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 022-2024-IGPNP-DIRINV/ID-PNP-CAJAMARCA, solicitando el uso de la palabra.

DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMIISTRATIVOS

- 1.9. Con Oficio N° 313-2024-IGPNP-SEC/UTD.C del 29 de febrero de 2024⁸, ingresado a Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 25 de marzo de 2024, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente al Tribunal de Disciplina Policial y fue derivado a la Primera Sala el 4 de abril del mismo año.

DE LAS ACTUACIONES POSTERIORES

- 1.10. Se programó el informe oral solicitado por el S2 PNP Walter Nuñez Barboza para el 7 de mayo de 2024 a las 11:30 horas, diligencia en la cual participó, conforme se advierte del Acta de Registro de Audiencia Virtual que obra en el expediente, reiterando los argumentos de su apelación.

II. FUNDAMENTOS:

MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo a los numerales 1 y 3 del artículo 49⁹ de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución N° 022-2024-IGPNP-DIRINV/ID-PNP-CAJAMARCA del 17 de enero de 2024, la Inspectoría Descentralizada PNP Cajamarca resolvió absolver al SB PNP Horlando Vasquez Neira de la infracción Grave G-38 y al S2 PNP Walter Nuñez Barboza de la infracción Muy Grave MG-55, así como sancionar a este último con once (11) días de Sanción de Rigor por la comisión de la



⁷ Folios 196 a 208.

⁸ Folio 215.

⁹ **"Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial"**

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

1. *Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley.*
(...)
3. *Resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas. En estos casos, el Tribunal podrá aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa, o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento. Las sanciones de pase a la situación de retiro que no hayan sido impugnadas, no serán revisadas en consulta".*



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

infracción Grave G-26, extremo de la decisión que ha sido impugnado, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en consulta y apelación, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales, establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

ANÁLISIS DEL CASO

- 2.2. Delimitada la competencia, corresponde verificar la subsunción de la conducta del S2 PNP Walter Nuñez Barboza en la infracción Grave G-26 y analizar cada uno de los agravios que planteó en su recurso de apelación, así como ejercer el control de legalidad del procedimiento y de la decisión final de la Inspectoría Descentralizada PNP Cajamarca, en el extremo que absuelve al SB PNP Horlando Vasquez Neira de la infracción Grave G-38 y al S2 PNP Walter Nuñez Barboza de la infracción Muy Grave MG-55, a fin de establecer si con ello se garantizó la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 2.3. Las infracciones imputadas al SB PNP Horlando Vasquez Neira y al S2 PNP Walter Nuñez Barboza, mediante Resolución N° 162-2023-IGPNP-DIRINV-OD-PNP-CAJAMARCA del 20 de noviembre de 2023, fueron atribuidas señalando lo siguiente:

CUADRO N° 7	
SB PNP Horlando Vasquez Neira	
Código	Hechos Imputados
G-38	<p>"(...) el SB PNP Horlando VASQUEZ NEIRA, en su condición de Comisario de la CR PNP San Juan FRENPOL Cajamarca, <u>no ejerció control</u> sobre el personal PNP bajo su mando, en su condición de Comisario de la CR PNP San Juan, específicamente del S2 PNP Walter NUÑEZ BARBOZA en las diligencias correspondientes a la detención de Carlos Gilberto CHAVEZ VILCA, el día 08MAR23, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio - Receptación del vehículo menor de placa de rodaje B3-1004, marca BAJAJ, modelo PULSAR, el cual se encontraba con requisitoria, de fecha 23ENE17, solicitado por la SEPROVE CAJAMARCA, por el motivo de HURTO DE VEHÍCULO, con documento N° 008, N° Reg. 008, estado VIGENTE; donde el SA PNP antes mencionado, no ha comunicado al Representante del Ministerio Público (...); tampoco ha solicitado a la SECPIRV Cajamarca la pericia de identificación vehicular del vehículo intervenido, teniéndose en cuenta que presentaba requisitoria VIGENTE; más aún, dicha Acta de Intervención Policial, recién con fecha 06MAY23 fue registrada en el sistema SIDPOL; por lo que se puede evidenciar, que ha incumplido el <u>Manual de Organización y Funciones de las Comisarías</u>, específicamente el CAPITULO IV, literal A, Núm. 4, <u>FUNCIONES GENERALES</u>; donde se describe lo siguiente: "Supervisar y controlar las investigaciones de</p>



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

	<p><i>delitos, faltas, contravenciones, accidentes de tránsito, violencia familiar e infracciones de la ley penal del niño y adolescente para denunciarlos ante la autoridad competente", demostrando así el incumplimiento de su responsabilidad funcional en el cargo de Comisario Rural por desidia, carencia de iniciativa e imprevisión; conducta que habría vulnerado el Bien Jurídico Protegido, como es el Servicio Policial."</i> [Sic]</p>
--	--



CUADRO N° 8

S2 PNP Walter Nuñez Barboza

Código	Hechos Imputados
MG-55	<p>"(...) el S2 PNP Walter NUÑEZ BARBOZA, el 08MAR23 cuando se encontraba designado como instructor en la Sección de Delitos y faltas de la CR PNP San Juan, recepcionó el Acta de Intervención Policial S/N-2023-UNIPRCAR-CAJAMARCA/DESPRCAR-CHILETE, de fecha 08MAR23, formulado por personal de DESPRCAR - Chilete, respecto a la intervención policial de Carlos Gilberto CHAVEZ VILCA, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio - Receptación del vehículo menor de placa de rodaje B3-1004, marca BAJAJ, modelo PULSAR, el cual se encontraba con requisitoria, de fecha 23ENE17, solicitado por la SEPROVE CAJAMARCA, por el motivo de HURTO DE VEHÍCULO, con documento N° 008, N° Reg. 008, estado VIGENTE; sin embargo, el investigado ha omitido en comunicar al Representante del Ministerio Público, respecto al presunto ilícito puesto en conocimiento de la referida dependencia policial; más aún, no ha realizado diligencias policiales (...) tampoco ha solicitado a la SECPIRV Cajamarca la pericia de identificación vehicular del vehículo intervenido, teniéndose en cuenta que presentaba requisitoria VIGENTE; conforme la documentación obrante en el presente expediente; conducta del investigado que contraviene las funciones de la PNP, estipulado en el Decreto Legislativo N° 1267, Artículo 2, Núm. 8), que describe lo siguiente: "<u>Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados a la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente</u>"; sumado a lo mencionado, cabe precisar que el ejercicio de la función policial se rige además por los principios institucionales prescritos en la precitada normal legal, Artículo VII, Núm. 8, describiendo lo siguiente: "<u>Eficacia y eficiencia: Toda actuación policial procura ser eficiente, eficaz y se orienta a una permanente optimización de la calidad del servicio policial</u>"; entendiéndose que todo efectivo policial está en la obligación de cumplir sus funciones con la prontitud debida; conducta que habría vulnerado el Bien Jurídico Protegido, como es el Servicio Policial." [Sic]</p>
G-26	<p>"(...) el S2 PNP Walter NUÑEZ BARBOZA, el 08MAR23 cuando se encontraba designado como instructor en la Sección de Delitos y faltas de la CR PNP San Juan, recepcionó Intervención Policial S/N-2023-UNIPRCAR-CAJAMARCA/DESPRCAR-CHILETE, de fecha <u>08MAR23</u>, formulado por personal de DESPRCAR - Chilete, respecto a la intervención policial de Carlos Gilberto CHAVEZ VILCA, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio - Receptación del vehículo menor de placa de rodaje B3-1004, marca BAJAJ, modelo PULSAR, el cual se encontraba con requisitoria, de fecha 23ENE17, solicitado por la SEPROVE CAJAMARCA, por el motivo de HURTO DE VEHÍCULO, con</p>





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

documento N° 008, N° Reg. 008, estado VIGENTE; empero, el SA PNP investigado, recién registro el Acta de Intervención Policial el dia **06MAY23**; generando malestar al denunciante por la desidia del efectivo policial; accionar que transgrede la **Directiva N° 013-10-2015-DIRGEN-PNP/DIRETIC-PNP-B**, aprobado mediante **Resolución N° 376-2015-DIRGEN/EMG-PNP**, de fecha **18MAY15** (...) conducta que habría vulnerado el Bien Jurídico Protegido, como es la Disciplina." [Sic]

- 2.4. De lo expuesto se aprecia que, la infracción Muy Grave MG-55 ha sido imputada al S2 PNP Walter Nuñez Barboza en el extremo referido a omitir diligencias que fueran realizadas con motivo de la función policial, y la infracción Grave G-26 en el extremo referido a incumplir directivas reguladas en la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley 30714, y la infracción Grave G-38 ha sido imputada al SB PNP Horlando Vasquez Neira en el extremo referido a incumplir la responsabilidad funcional asignada por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa; por lo que el análisis que efectuará este Colegiado se circunscribirá a estos alcances en aras de cautelar el debido procedimiento.
- 2.5. Estando a lo anotado, en el caso concreto las infracciones imputadas se configuran con la concurrencia de los presupuestos siguientes:

- **Infracción Muy Grave MG-55:**

- (i) Que el efectivo policial omita diligencias.
- (ii) Que dichas diligencias se hayan realizado con motivo de la función policial.

- **Infracción Grave G-38:**

- (i) Que el efectivo policial incumpla la responsabilidad funcional asignada.
- (ii) Que tal conducta haya sido por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.

- **Infracción Grave G-26:**

- (i) Que el efectivo policial incumpla directivas reguladas por la normatividad vigente.
- (ii) Que con dicho incumplimiento se cause grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley 30714.





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

- 2.6. A fin de analizar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los investigados por las infracciones Muy Grave MG-55 y Graves G-26 y G-38, es preciso tener en cuenta que, en el expediente, obran entre otros, los elementos probatorios siguientes:

- Denuncia del 23 de enero de 2017¹⁰, en la cual se indicó lo siguiente:

"SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA ALA MARGEN, SE PRESENTÓ AL DEPROVE-PNP-CAJAMARCA, LA PERSONA DE DANI DANIEL HIGHLANDER OCAS PORTAL (32), NATURAL DE LA ENCAÑADA - CAJAMARCA, CONVIVIENTE, CONDUCTOR, SECUNDARIA COMPLETA, CON DNI. NRO. 42977714, CON DOMICILIO EN EL CASERÍO MOYOCOCHA MZ.A N LT.20 N BARRIO LA MOLINA N CAJAMARCA, CON CELULAR NRO. 934638296 - ENTEL, QUIEN DE CONFORMIDAD AL NCPP, DENUNCIA QUE EL DÍA 22ENE2017 A LAS 23:30 HORAS APROXIMADAMENTE, HA SIDO VÍCTIMA DE HURTO DE LA MOTOCICLETA DE PLACA DE RODAJE B3-1004, MARCA BAJAJ, MODELO PULSAR, COLOR ROJO, AÑO 2011, CON SERIEN NRO. MD2DJ17D1ACJ01152 Y MOTOR NRO. DJGBTJ03291, VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE JOSÉ DARIO CARRANZA HOYOS, HECHO OCURRIDO EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL DENUNCIANTE DEJO ESTACIONADO EL VEHÍCULO EN MENCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CASERÍO TRES MOLINOS PARTE ALTA (REF. A DOS CUADRADAS DELA ESCUELA TRES MOLINOS), CON LA FINALIDAD DE IR A VISITAR A UN FAMILIAR, PERCATANDOSE A LAS 23:30 QUE EL VEHÍCULO YA NO SE ENCONTRABA EN EL LUGAR DONDE LO HABÍA DEJADO ESTACIONADO, VEHÍCULO VALORIZADO EN LA SUMA DE CUATRO MIL (S/4,000.00) SOLES, MOTIVO POR EL CUAL DENUNCIA PARA LAS INVESTIGACIONES DEL CASO, FIRMANDO E IMPRIMIENDO SU INDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. FDO. EL DENUNCIANTE FDO. EL INSTRUCTOR S3 PNP PERCY MARIN VASQUEZ. FDO. CAP. PNP AGUSTÍN JIM HERRERA LOPEZ JEFE DEL DEPROVE-PNP N CAJAMARCA." [Sic]

- Acta de Intervención Policial N° 24, del 28 de noviembre de 2020¹¹, en la cual se señaló lo siguiente:

"ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2020-COMPRCAR-CHANCAY. - EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, SIENDO LAS 11:20 HORAS DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EN EL LUGAR UBICADO EN JR. TUPAC AMARU CUADRA 04 DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, ENCONTRANDONOS PATRULLANDO POR DICHA CUADRA, SE OBSERO UN VEHICULO AUTOMOTOR MENOR, COLOR ROJO, MARCA BAJAJ, MODELO PULSAR, CON PLACA DE RODAJE N° B3-1004, LA MISMA QUE AL CONSULTAR EN EL SISTEMA ESINPOL ESTE ARROJO



¹⁰ Folio 33.

¹¹ Folio 34.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

POSITIVO, DE FECHA 23/01/2017, AUTORIDAD SEPROVE CAJAMARCA, MOTIVO POR EL CUAL SE CONSULTO CON LOS VECINOS DEL LUGAR, LOS MISMOS QUE NO SE IDENTIFICARON POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, INDICANDO NO SABER QUIEN ES EL PROPIETARIO, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A LEVANTAR EL ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO PARA SER PUESTO A DISPOSICION DE LA COMISARIA SAN MARCOS PASRA LOS FINES CORRESPONDIENTES SE ADJUNTA: UNA ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO, ACTA DE SITUACION VEHICULAR, HOJA RQ, CONSULTA VEHICULAR, LLAVE DE CONTACTO. SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL MISMO DIA, MES Y AÑO SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA DE INTERVENCIO, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD PERSONAL PNP EN SEÑAL DE CONFORMIDAD-FRO-S2 PNP WILDER PERALTA REQUEJO." [Sic]

- Acta de entrega de vehículo, del 14 de enero de 2021¹², en la cual se detalló lo siguiente:

"En la ciudad de Cajamarca, siendo las 12:00 horas del día 14ENE2021, el Instructor S1 PNP Grover Esmenio ROJAS TERRONES, hace entrega el vehículo que a continuación se detalla a la persona de:

Nombres y Apellidos: Jaime JULCA MARQUEZ (28)
Identificado con: DNI. N°. 71251418
Domiciliado en: CPM Moyococha s/n- Cajamarca.

Quien acredita la propiedad con la presentación de: la Tarjeta de Identificación Vehicular N° 1000950929.

VEHÍCULO ENTREGADO:

Placa: 83-1004 Clase: VEH.AUT.MENOR Marca: BAJAJ

Modelo: PULSAR Color. Rojo Año: 2011
Motor: N° DJGBTJ03291 Serie N°. MD2DJ17D1ACJ01152

PARTE INTERIOR Y EXTERIOR:

CONFORME AL ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR.

Observaciones: Vehículo en referencia ha sido puesto a disposición de esta SECPIRV CAJAMARCA, de la comisaría San Marcos Cajamarca, por presentar una Requisitoria de fecha 23/01/2017, motivo: hurto de vehículo, Reg. No.008, estado: vigente, Luego que personal especializado realizo la inspección Técnica del vehículo, el mismo que presenta sus códigos identificatorios de número de motor y número de vin, grabaciones originales del fabricante.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

En este acto se procede a hacer entrega del vehículo a la persona arriba señalado el mismo que acredita con la TIV N° 1000950929.

Y para que conste, se levanta la presente en prueba de la entrega del vehículo; firmando la conformidad el propietario y el instructor que certifica.” [Sic]

- Rol nominal del personal de la Comisaría PNP de San Juan del 8 de marzo de 2023¹³, en el cual se indica que citado día, el SB PNP Horlando Vasquez Neira y el S2 PNP Walter Nuñez Barboza se encontraban de servicio, como comisario y encargado de la Sección de Delitos y Faltas, respectivamente.
- Búsqueda requisitoria de vehículo realizada el 8 de marzo de 2023¹⁴, en la cual se verificó que el vehículo de placa de rodaje N° B3-1004 contaba con una requisitoria vigente por haberse reportado un hurto, el 23 de enero de 2017, medida solicitada por la Sección de Prevención de Robo de Vehículos (SEPROVE).
- Acta de No Depósito S/N-2023 del 9 de marzo de 2023¹⁵, en la cual se consignó lo siguiente:

“Siendo las 10:20 horas del día 09MAR2023, presente el Suscrito S2 PNP Walter NUÑEZ BARBOZA, encargado de Investigaciones de Delitos y Faltas de esta Expresada, en ejercicio de mis funciones procedo a levantar la presente acta de NO DEPOSITO; respecto a un acta de Intervención Policial S/N-2023-UNIPRCAR- DESPRCAR-CHILETE, de fecha 08MAR2023, en el cual se pone a disposición un vehículo menor de categoría L5, de placa de rodaje B3-1004, marca Bajaj, ante tales acontecimientos indicados en el PARTE S/N -2023, se deja constancia que en el distrito de San Juan no existe un deposito vehicular en la Municipalidad distrital, menos aún en esta Expresada.

(...).” [Sic]

- Parte Policial S/N-2023-FRENPOL-CAJ/DIVOPUS-CSRPNP-BI-CRPNP-SJ del 9 de marzo de 2023¹⁶, en el cual el S2 PNP Walter Nuñez Barboza señaló lo siguiente:

“Siendo las 08:20 horas del día 09MAR2023, presente el Suscrito S2 PNP Walter NUÑEZ BARBOZA, encargado de Investigaciones de Delitos y Faltas de esta Expresada, en ejercicio de mis funciones procedo a levantar el presente parte de ocurrencia respecto a un acta de Intervención Policial S/N-2023-UNIPRCAR- DESPRCAR-CHILETE, de fecha 08MAR2023, en el cual



¹³ Folio 40.

¹⁴ Folio 9.

¹⁵ Folio 36.

¹⁶ Folios 30.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

se pone a disposición un vehículo menor de categoría L5, de placa de rodaje B3-1004 (...), por presentar requisitoria vigente hurto de vehículo, juntamente con la persona de Carlos Gilberto CHAVEZ VILCA (43), natural de San Juan, con DNI Nro. 44292848; motivo por el cual se procedió a la identificación plena tanto del vehículo y del antes mencionado, verificando en el sistema SIDPOL que el vehículo menor antes descrito fue denunciado como hurtado el 22-01-2017, asimismo recuperado el día 28-11-2020 y entregado al propietario de Jaime JULCA MARQUEZ (28), con la debida diligencia en la SECPIRV - CAJAMARCA, el día 14 de enero 2021; ante tales hechos lógicamente se estaría tratando de un vehículo que fue recuperado y entregado, solo que negligentemente el interesado no levanto la orden de captura; en tal sentido se instó al intervenido que presente la documentación debida, indicando que se acercaría el día de la fecha con la copia de acta de entrega de vehículo recuperado y otros documentos, ya que se encontró indocumentado, lo cual no se apersono, quedando la motocicleta en esta dependencia policial, ante tal suceso se logró contactar vía telefónica a la SECPIRV - CAJAMARCA, en donde el S1 PNP GROVER ROJAS TERRONES, indicó que dicho vehículo efectivamente habría sido plenamente identificado, recuperado y entregado a la persona de Jaime JULCA MARQUEZ (28) y que en esos casos procede la inmediata entrega, logrando contactar al mencionado al Cell. (...) para que se constituya hacia la CR PNP San Juan y hacer la entrega correspondiente, mismo que menciona que se acercaría cuando obtenga permiso de sus labores ya que trabaja lejos; en concordancia de los acontecimientos a criterio profesional se opta por esperar al propietario quedando el vehículo bajo custodia en inmediaciones de esta. Expresada, toda vez que no existe depósito municipal, menos aún se cuenta con movilidad para realizar algún tipo de traslado si el caso habría requerido; por lo que se da cuenta mediante la presente que no se encuentran fundamentos que requieran poner a disposición dicho vehículo, menos por la presunción de algún Delito." [Sic]

- Acta de entrega de vehículo menor del 23 de marzo de 2023¹⁷, en el cual se señaló lo siguiente:

"En el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Cajamarca, siendo las 12:20 horas del día 23MAR2023, presente ante el Instructor, en una de las Oficinas de la Sección de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la Comisaría PNP San Juan, se presentó la persona de: Jaime JULCA MÁRQUEZ (28), identificada con DNI: 71251418; se procede a levantar la presente Acta de Entrega de Vehículo Menor con el contenido siguiente:

01. Se hace entrega un (01) Vehículo menor de placa de rodaje B3-1004, Marca BAJAJ, Modelo Pulsar, color Rojo, con serie de chasis N° MD2DJ17D1ACJ01152, Motor DJGBTJ03291; con la siguiente observación que dicho vehículo presenta requisitoria vigente por hurto de vehículo, por denuncia presentada por el antes mencionado, el mismo

¹⁷ Folio 38.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

que manifiesta no haber realizado los trámites de levantamiento de captura, información corroborada por una acta de entrega de vehículo de fecha 14 de Enero del 2021, levantada en la SECPIRV-CAJAMARCA.

02. Siendo las 12:30 horas del mismo día, se dio por concluida la presente diligencia, firmando e imprimiendo su dedo índice derecho el que recepciona, en presencia del Instructor PNP que certifica." [Sic]
- Acta de Intervención Policial N° 5 registrada el 6 de mayo de 2023¹⁸, en la cual se consignó lo siguiente:

"EN EL KM. 161, DE LA VÍA CAJAMARCA-CIUDAD DE DIOS, SIENDO LAS 12:50, HRS DEL DÍA 08MAR2023, PRESENTE EL SUSCRITO EN COMPAÑÍA DEL S1 PNP SAUCEDO TERAN FERNANDO, A BORDO DE LA UU.MM CL-22472, PERTENECIENTE A LA DESPRCAR CHILETE, PROCEDE A REALIZAR OPERATIVOS POLICIALES EN DIFERENTES PUNTOS CRÍTICOS DE LA JURISDICCIÓN, ORIENTADOS A PREVENIR, NEUTRALIZAR Y CONTRARRESTAR EL ACCIONAR DELINCUENCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES, ASÍ COMO LA UBICACIÓN, CAPTURA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN REQUISITORIADOS POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIALES, EFECTUANDO LA INTERVENCIÓN Y REGISTRO CORRESPONDIENTE DE VEHÍCULOS DE TRASPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y PARTICULARES, IDENTIFICADO A LOS CONDUCTORES, OCUPANTES Y/O PASAJEROS CON SUS RESPECTIVOS DNI, QUIENES FUERON CONSULTADOS EN EL SISTEMA ESIMPOL POLICIAL, OBTENIENDO RESULTADO POSITIVO PARA VEHÍCULOS CON RQ. 1 DATOS DEL VEHÍCULO: PLACA DE RODAJE B31004, MARCA BAJAJ, AÑO DE FAB. 2011, MOTOR NRO. DJGBTJ03291, SERIE NRO. MD2DJ17D1ACJD1152, DE PROPIEDAD DE CARRANZA HOYOS JOSÉ DANI. 2. DATOS DEL CONDUCTOR CARLOS GILBERTO CHAVEZ VILCA (43), NATURAL DE SAN JUAN, SOLTERO, SECUNDARIA, AGRICULTOR, DNI NRO. 44292848, DOMICILIADO EN EL JR. ALFONSO UGARTE 208-CAJ, LC NO TIENE. 3. DATOS DE LA REQUISITORIA: NRO. DOC. 008, DE FECHA 23-01-2017, MOTIVO HURTO DE VEHÍCULO, SOLICITADO POR DEPROVE CAJAMARCA, REG. 008, VIGENTE, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDA A PONER A DISPOSICIÓN DE LA COMISARIA PNP SAN JUAN, AL VEHÍCULO INTERVENIDO PARA LOS FINES DE LEY, ADJUNTANDO LO SIGUIENTE: ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS AL IMPUTADO, CONSTANCIA DE BUEN TRATO, ACTA DE REGISTRO PERSONAL, NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN, ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR, HOJA DE REQUISITORIA DE VEHÍCULO Y UNA LLAVE CONTACTO. SIENDO LAS 13:25, HORAS DEL MISMO DÍA, SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, PRECISANDO QUE EL ACTA DE SE REALIZÓ EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL POR MEDIDAS DE SEGURIDAD.





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

(Redacted stamp area)

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE DICHA DILIGENCIA POLICIAL NO SE REGISTRÓ EN EL SISTEMA POLICIAL EN EL PLAZO ESTABLECIDO, TODA VEZ DE QUE NO SE DETERMINABA LA SITUACIÓN LEGAL DEL VEHÍCULO Y DEL INTERVENIDO, YA QUE SE MANEJABA INFORMACIÓN DE QUE ESTA MOTOCICLETA YA HABRÍA SIDO RECUPERADA PERO NO FUE LEVANTADA LA ORDEN DE CAPTURA, YA QUE FIGURABA EN EL SISTEMA ESIMPOL; REALIZADA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO MENOR EL DÍA 23MAR2023 A MÉRITO DE EVIDENCIAR LA T.I.V Y COPIA SIMPLE DE ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO., ACTA EN ORIGINAL QUE FUE EVIDENCIADA FÍSICAMENTE Y ENTREGADA POR JAIME JULCA MARQUEZ (28) EL DÍA 05MAY2023 AL INSTRUCTOR, QUIEN PROCEDIÓ AL REGISTRO DEL ACTA DE INTERVENCIÓN, TENIENDO COMO PRECEDENTE DE QUE NO SE PUEDE DIGITALIZAR DATOS Y SINDICAR IMPUTACIONES APRESURADAS SIN HABER REALIZADO LAS AVERIGUACIONES CORRESPONDIENTES YA QUE SEGÚN ACTUADOS PREVIOS EL REGISTRO PARA EL INTERVENIDO PROCEDIA SUBIRLO COMO DETENIDO, ACTO INUSUAL, YA QUE NO SE ESTARÍA TOMANDO EN CUENTA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, CONSUMANDO VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS DEL INTERVENIDO, ACTUANDO BAJO LA INOBSEERVANCIA DE LA LEY 27444 Y COMETIÉNDOSE ABUSO DE AUTORIDAD." [Sic]

- Declaración del S2 PNP Walter Nuñez Barboza 6 de junio de 2023¹⁹, en la cual se consignó lo siguiente:

"(...)

7. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si el día 08MAR23, ha recepcionado el vehículo L3 de placa de rodaje B3-1004, por presentar requisitoria vigente; de ser el caso precise, que efectivo policial puso a disposición, cual fue el motivo y que diligencias ha realizado al respecto? Dijo:
---Que, que el S1 PNP Francisco MINCHAN CRISOSTOMO y el S1 PNP Fernando SAUCEDO TERAN, pertenecientes a la DESPROCAR Chilote, por el motivo de requisitoria de vehículo, solicitado por la SEPROVE Cajamarca, de fecha 23ENE17, al respecto, al inicio, a las 14:36 horas aproximadamente recepcioné el Acta de intervención, para posteriormente verificar los datos del vehículo de acuerdo a la hoja de requisitoria haciendo uso del sistema SIDPOL, encontrando que dicha motocicleta había sido hurtada el día 22ENE17 y recuperada el día 28NOV20, misma que fue entregada al señor Jaime JULCA MARQUEZ, con la debida diligencia estructurada en la SEPROVE Cajamarca, el día 14ENE21, ante tal información recaudada y analizada, es que mi persona en ejercicio de mis funciones procedió a indicarle al intervenido (Carlos Gilberto CHAVEZ VILCA) que se identifique plenamente y muestre documentación en original relacionada a la entrega del vehículo

¹⁹ Folios 53 a 56.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

requisitorio y mencione los motivos porque no a levantado dicha orden de captura del vehículo menor, quien me menciona que dicho vehículo le había tomado prestado de su hijo y que él no es el propietario y que pertenecería al Sr. Jaime JULCA MARQUEZ, solicitándome mi número personal para que dicha persona me llamaría, se retiro de la Comisaría mencionándome que viajaría a Cajamarca a traer la documentación, luego el día 09MAR23 el intervenido Carlos Alberto CHAVEZ VILCA no se presentó ningún documento y tampoco se presentó, es por ello que a las 08:20 comenzé a formular el Parte S/N-2023, relacionado a la identificación plena del vehículo y su recuperación, paralelamente a las 09:20 aproximadamente recibí una llamada telefónica de una persona de sexo masculino, quien dijo ser hijo del intervenido a decirme que el vehículo es de propiedad de Sr. JULCA MARQUEZ, el cual anteriormente había sido recuperado y entregado a dicha persona, quien tendría la documentación y que se encontraba en la mina y que llegaría dentro de los 15 días siguientes, formulando el acta de no depósito S/N-2023, de fecha 09MAR23.



8. **PREGUNTADO DIGA:** Indique Ud. Si respecto a la intervención del vehículo L3 de placa de rodaje B3-1004, precise si ha comunicado a la DEPROVE Cajamarca, de ser el caso precise la fecha, hora y mediante que medio? Dijo:
---Que, no he comunicado a la DEPROVE, pero si me ha comunicado a su teléfono personal del S1 PNP Grover Esmenio ROJAS TERRONES, quien trabaja en la SEPROVE Cajamarca, quien me menciono que no recibiera dicha acta ya que dicho vehículo ya había sido recuperado y entregado por al señor Jaime JULCA MARQUEZ, no recuerdo de que numero le he llamado.
9. **PREGUNTADO DIGA:** Indique Ud. Si el señor Carlos Gilberto CHAVEZ VILCA, fue puesto en calidad de detenido, por personal de Carreteras Chilete, cuando estaba conduciendo el vehículo L3 de placa de rodaje B3-1004? Dijo:
---Que, según el acta de intervención de la DESPROCAR Chilete, cuando una persona es intervenida abordando un vehículo requisitorio, es puesto en calidad de detenido, es decir fue puesto en calidad e detenido, a quien después de un análisis y verificación en el sistema SIDPOL respecto al caso, observando que dicho vehículo ya había sido recuperado y al no existir alguna presunción de un delito, le indique que presentara los documentos en físico quien se retiró indicándome que lo traería el día siguiente.
(...)
12. **PREGUNTADO DIGA:** Indique Ud. Con relación al vehículo L3 de placa de rodaje B3- 1004, el mismo que fue puesto a disposición por presentar requisitoria, precise si su persona ha comunicado al Comisario y qué es lo que dispuso al respecto? Dijo: ---Que, el mismo día en la noche (08MAR23), me pregunto por el vehículo que había sido puesto a disposición, a quien le mencione que había sido recuperado y estoy



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

esperando la documentación para hacer entrega, disponiéndome que verificara la documentación y realice las diligencias correspondientes.

13. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. A quien fue entregado el vehículo L3 de placa de rodaje B3-1004, el mismo que fue puesto a disposición por presentar requisitoria? Dijo:
---Que, al señor Jaime JULCA MARQUEZ, el 23MAR23, mediante una Acta de entrega de vehículo menor, a mérito de un acta elaborada por el SEPROVE de fecha 14ENE21.
14. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Cual fue el motivo que recién se hizo entrega del día 23MAR23 el vehículo L3 de placa de rodaje B3-1004, el mismo que fue puesto a disposición por presentar requisitoria, si este fue puesto disposición el 08MAR23? Dijo:
Que, toda vez que el propietario Jaime JULCA MARQUEZ, indicó que se encontraba trabajando en la mina y que el 23MAR23 se aria presente con su documentación respectiva y el acta de entrega de la SEPROVE, a quien se le ha notificado mediante llamada telefónica, de lo cual adjuntare captura de pantalla de una conversación.
(...)
16. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Cual fue el motivo recién el 06MAY23, ha registrado en el sistema SIDPOL, si fue puesto a disposición el 08MAR23? Dijo:
---Que, debido a que no había recepcionado el acta de al SEPROVE, en físico, a que el propietario me indicó que me haría llegar y pensé que dicha diligencia no iba a tener alguna transcendencia e iba a ser solicitada por algún usuario.
(...)". [Sic]
- Declaración del SB PNP Horlando Vasquez Neira brindada el 6 de junio de 2023²⁰, en la cual detalló lo siguiente:
- "(...)
7. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Cuando y por intermedio de quien tomo conocimiento que el vehículo L3 de placa de rodaje B3-1004, fue puesto a disposición de la CR PNP San Juan, por presentar requisitoria vigente?. Dijo:
---Que, el día 09MAR23 en horas de la mañana a las 08:00 horas aprox, cuando me percate del vehículo menor antes mencionado que estaba estacionado en el frontis de la Comisaría, es ahí que le pregunto al S2 PNP Walter NUÑEZ BARBOZA, por dicho vehículo, quien menciono que el día anterior es decir el 08MAR23 había sido puesto a disposición por personal de carreteras Chilete, por presentar requisitoria, lo cual ya estaba levantada, ya que anteriormente había sido recuperado por personal de carreteras de Chancay, el mismo que había sido entregado a su propietario en SEPROVE, a quien le dispuse que verificara la

²⁰ Folios 62 a 63.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

documentación correspondiente y diera el trámite correspondiente de acuerdo a Ley.

8. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si tomo conocimiento cuando fue entregado a su propietario el vehículo L3 de placa de rodaje B3-1004, si se ha realizado las diligencias correspondientes y se a registrado el acta de intervención en el sistema SIDPOL? Dijo:
---Que (...) he tomado conocimiento no recuerdo la fecha exacta, cuando le pregunto cual es al situación de la moto, me menciono que ya lo había entregado, a sumiendo que había realizado todas las diligencias y previa presentación de toda la documentación; respecto al registro de el acta en el sistema SIDPOL, mi persona en calidad de Comisario ha hecho llegar al S2 PNP NUÑEZ el MEMORANDUM N° 03- 2023-FRENPOL-CAJ/DIVOPUS-CSPNP-BI-CRPNP-SJ, de fecha 01FEB23, en uno de sus puntos de manera literal describe: "Registrar todas las denuncias en el Sistema de denuncias policiales (SIDPOL) y tramitarlas en el tiempo prudencial para evitar ser objetos de llamadas de atención por el comando policial, realizando descargo correspondiente del sistema", el cual se encuentra firmado por dicho SA PNP, además de ello de manera continua realizó instrucción al personal PNP, de lo cual adjunto copias de dichos documentos.
 9. PREGUNTADA DIGA: Indique Ud. Si después del 08MAR23, cuando su persona se encontraba de Comisario de la CR PNP San Juan, precise si el Sr. Carlos Gilberto CHAVEZ VILCA, se acercado a dicha dependencia policial a preguntar por su vehículo intervenido?. Dijo:
---Que, por la persona que pregunta no le conozco, sin embargo, varias veces suelen ir a preguntar por el SA PNP NUÑEZ.
(...)". [Sic]
- Declaración del denunciante Carlos Gilberto Chavez Vilca, brindada el 14 de junio de 2023²¹, en la cual señaló lo siguiente:
- "(...)
6. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Cuando su persona fue intervenido el día 08MAR23, por parte del personal de carreteras, precise cual fue el motivo que le indicaron de dicha intervención policial y si su persona fue trasladado a la Comisaría San Juan? Dijo:
---Que, me indicaron que mi moto tenía una requisitoria vigente, lo cual desconocía, luego me trasladaron a la CPNP San Juan, hasta la 16:30 horas aproximadamente.
 7. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si cuando el día 08MAR23, fue intervenido por personal de carreteras, precise si contaba con su documentación personal (DNI), documentación del vehículo, tarjeta de propiedad, SOAT y su Licencia de Conducir y si dicha documentación

²¹ Folios 69 a 71.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

fue presentada al personal interviniente? Dijo:

---Que, con mi DNI y la tarjeta de Propiedad, documentación que presente al personal PNP interviniene.
(...)

9. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si el vehículo menor de placa de rodaje B3-1004, es de su propiedad, de ser el caso precise como lo adquirido? Dijo:
---Que, es de mi propiedad, toda vez que le adquirido del amigo de mi hijo Jean Carlos CHAVEZ LEON, hace un año aproximadamente, por el monto de Mil Quinientos Soles (S/1500.00).
10. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si cuando se retiró de la CPNP San Juan, precise si Ye hicieron entrega de su DNI, tarjeta de propiedad que presento o algún otro documento como citación policial? Dijo:
---Que, ni mi DNI tampoco mi tarjeta de propiedad y menos algún documento como citación policial.
11. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si después del 08MAR23, acudido a la CPNP San Juan, de ser el caso precise en cuantas oportunidades, con quien se entrevisto y cuál fue el motivo?. Dijo:
---Que, he acudido en 5 veces aproximadamente, en una oportunidad me entreviste con una señorita policía, luego con el comisario, el motivo que me entreguen mi DNI y la copia de la denuncia y para el vehículo que em entreguen; por mi DNI me dijeron que el S2 PNP Walter NUÑEZ BARBOZA, le tenía que estaba de comisión, que se ha ido almorzar, el mismo que con fecha 15MAR23 aproximadamente me hizo entrega a la mano sin hacer ningún documento; la copia de la denuncia me dijeron que pagara al banco, cuando he venido a la CPNP Central al revisar en el sistema no esta registrada dicha intervención y con respecto al vehículo que, el S2 PNP Walter NUÑEZ BARBOZA me menciono que tenía que ir hasta la ciudad de Lima y el costo seria más que el vehículo.
12. PREGUNTADO DIGA: Si cuando acudió a la CPNP San Juan, le solicitaron o llevo con sigo el contrato de compra y venta del vehículo menor que le intervinieron? Dijo:
---Que, no, no lo tenía toda vez que no acabo de cancelar; sien embargo, le han hecho entrega a la persona que me ha vendido, el cual dicho vehículo a la fecha esta en mi poder.
(...)". [Sic]

- Declaración del testigo Jaime Julca Marquez, brindada el 20 de junio de 2023²², en la cual se indicó lo siguiente:

"(...)

4. PREGUNTADA DIGA: Indique Ud. Si conoce al Sr. Carlos Gilberto

²² Folios 74 a 75.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

CHAVEZ VILCA, SB PNP Horlando VASQUEZ NEIRA y al S2 PNP Walter NUÑEZ BARBOZA, de ser el caso precise si le une algún grado de amistad, enemistad o parentesco con dichas personas? Dijo:
----Que, por la dos primeras personas que pregunta no les conozco, al S2 PNP Walter NUÑEZ BARBOZA, si le conozco toda vez que me contacto para que me entregue una moto que habían intervenido, de placa de rodaje B3-1004.

5. **PREGUNTADO DIGA:** Indique Ud. Si el vehículo menor de placa de rodaje B3-1004, le pertenece, de ser el caso precise que fecha y de quien le adquirido y si en la actualidad le tiene en su poder? Dijo:
---Que, dicho vehículo fue vendido por el señor José Darío CARRANZA HOYOS, a mi padre político Dany Daniel HIGLANDER OCAS PORTAL y a mi madre Teófila Fredeslinda MARQUEZ MALAVER, si realizar ningún documento es decir de palabra, siendo que hace 5 años atrás les robaron dicho vehículo, es por lo que acudieron a la DEPROVE Cajamarca interponer dicha denuncia, luego en el mes de enero del 2021, de la DEPROVE Cajamarca, me llamaron para que me hicieran entrega de dicho vehículo toda vez que le habían recuperado, es el caso por el hecho que tenía la tarjeta de propiedad y SOAT me hicieron entrega de dicho vehículo, luego en el mes de setiembre del año 2022 el vehículo antes descrito por motivos de trabajo conocí al señor Jhan Carlos CHVEZ LEON, por la suma de Tres Mil Soles (\$3000.00), lo cual tampoco hice contrato o documento alguno tan solo lo he vendido de palabra; posterior a ello con fecha 08MAR23 en circunstancias que me encontraba trabajando en la mina, un familiar me comentó que el vehículo que había vendido lo habían intervenido y que figuraba como robado, con fecha 09MAR23 me comunique con el papa de mi amigo a quien le vendido la moto (Carlos Gilberto CHAVEZ VILCA), solicitando que le solicitara el número de teléfono del efectivo policial a fin que me comunique con él, el mismo día que me dieron su número me comunique con el S2 PNP Walter NUÑEZ BARBOZA, quien me indicó para que me haga entrega de dicho bien, a quien le mencione que estaba trabajando y que cuando bajaba de mina me acercaría a dicha dependencia policial, es por ello que con fecha 23MAR23 me hicieron entrega de mi vehículo, después que les hice entrega del acta de entrega en original que me habían hecho en la DEPROVE.
6. **PREGUNTADA DIGA:** Indique Ud. Si su persona después que había recuperado su vehículo, de placa de rodaje en la DEPROVE Cajamarca, precise si su persona o sus familiares ha levantado la orden de captura? Dijo: ---Que, no por desconocimiento, pensé que con el acta de entrega se formalizaba todo.
7. **PREGUNTADO DIGA:** Si Ud. Tiene algo más que agregar, modificar o quitar a su presente manifestación?
--Dijo que, cuando me comunique con el S2 PNP Walter NUÑEZ BARBOZA, le solicite que hasta que saliera de mi trabajo, el vehículo intervenido le mantuviera en la Comisaría, tampoco me ha impuesto





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

ninguna papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, no y leída la presente procedo a firmar y poner mi huella digital en señal de conformidad. Siendo las 11:00 horas del mismo día se dio por concluido la presente." [Sic]

- 2.7. Del análisis de las instrumentales detalladas en el fundamento que precede, se determina que en el caso analizado se encuentra acreditado lo siguiente:
- El 8 de marzo de 2023 a las 12:50 horas, personal del Destacamento de Protección de Carreteras PNP Chilete intervino en el kilómetro 161 de la vía Cajamarca, el vehículo menor de placa de rodaje N° B3-1004 (motocicleta), conducido por Carlos Gilberto Chavez Vilca, puesto que dicho vehículo presentaba una requisitoria vigente por haber sido reportado por el delito de hurto el 23 de enero de 2017—según el Sistema Informático de Control del Proceso de Información Policial (ESINPOL)—; motivo por el cual fue trasladado a la Comisaría PNP de San Juan.
 - Al llegar a la citada dependencia policial, el intervenido y el vehículo de placa de rodaje N° B3-1004, fueron puestos a disposición del S2 PNP Walter Nuñez Barboza, encargado de la Sección de Delitos y Faltas, quien verificó en el Sistema Informático de Denuncias Policiales - SIDPOL, que el citado vehículo fue encontrado el 28 de noviembre de 2020 —conforme se desprende del Acta de Intervención Policial N° 24, del citado día— y entregado a Jaime Julca Marquez, el 14 de enero de 2021 —según el Acta de entrega de vehículo menor de dicho día—.
 - En virtud de la información obtenida, el S2 PNP Walter Nuñez Barboza optó por no comunicar el hecho al representante del Ministerio Público y entregar el 23 de marzo de 2023 —conforme se desprende del Acta de entrega de vehículo menor de dicho día—, el vehículo de placa de rodaje N° B3-1004 a Jaime Julca Marquez, quien refirió que, por desconocimiento, pensó que con el acta de entrega que se elaboró el 14 de enero de 2021, se entendía por levantada la requisitoria inscrita sobre dicho vehículo.
 - El S2 PNP Walter Nuñez Barboza comunicó al SB PNP Horlando Vasquez Neira, en su condición de comisario PNP de San Juan, que el vehículo de placa de rodaje N° B3-1004 se encontraba a disposición de la Comisaría PNP de San Juan puesto que durante la intervención realizada a Carlos Gilberto Chavez Vilca —en su condición de conductor— el 8 de marzo de 2023, se verificó que dicho vehículo contaba con una requisitoria vigente por hurto desde el 23 de enero de 2017, ante lo



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

cual recibió la orden de llevar a cabo las diligencias pertinentes al caso; versión que fue corroborada por dicho comisario en la declaración que brindó el 6 de junio de 2023.

Respecto al S2 PNP Walter Nuñez Barboza



- 2.8. Ahora bien, la infracción Muy Grave MG-55 fue imputada al investigado considerando que habría omitido: i) poner en conocimiento del Ministerio Público la intervención de Carlos Gilberto Chavez Vilca por conducir el vehículo de placa de rodaje N° B3-1004, que cuenta con requisitoria vigente por hurto —es decir, estar *involucrado en el delito Contra el Patrimonio - Receptación-*— y ii) solicitar a la Sección de Prevención e Investigación de Robos de Vehículos (SECPIRV) Cajamarca la pericia de identificación del vehículo intervenido.
- 2.9. Al respecto, es preciso tener en cuenta los dispositivos legales señalados por el órgano de investigación en la Resolución N° 162-2023-IGPNP-DIRINV-OD-PNP-CAJAMARCA del 20 de noviembre de 2023, los cuales se detallan a continuación:
- Decreto Legislativo 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, que contempla, entre otras, las siguientes disposiciones:
- "Artículo VII.- Principios Institucionales***
Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:
(...)
- 8. Eficiencia y eficacia: Toda actuación policial procura ser eficiente, eficaz, y se orienta a una permanente optimización de la calidad del servicio policial;***
(...)
- Artículo 2.- Funciones***
Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:
(...)
- 8. Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;***
(...)”.
- 2.10. De la normativa expuesta precedentemente se desprende que, la autoridad policial tiene como función recabar los indicios necesarios para prevenir e investigar un delito, los cuales serán oportunamente puestos a disposición del órgano competente —siendo en el presente caso el Ministerio Público—, actuación que debe ser realizada procurando ser eficiente y eficaz.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

2.11. Sobre el particular, resulta necesario tener en cuenta lo siguiente:

- El Código Procesal Penal, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

"Artículo 67.- Función de investigación de la Policía Nacional

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y comunicar inmediatamente al fiscal, debiendo realizar, las diligencias de investigación urgentes o inaplazables, que formarán parte de las diligencias preliminares, para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, debiendo el fiscal convalidar, según corresponda, dichos actos de investigación que forman parte de la carpeta fiscal.

(...)

Artículo 68.- Atribuciones de la Policía

(...)

h. Intervenir y detener a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. Requerirles sus documentos de identidad personal para su comprobación y recibir las versiones que puedan hacer en ejercicio de su derecho de defensa, sin afectar su derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación.

(...)".

- El Reglamento del Decreto Legislativo 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo 026-2017-IN, contempla entre otras, las siguientes disposiciones:

"Artículo 239.- Sección de Investigación Policial

La Sección de Investigación Policial de las Comisarías tienen las funciones siguientes:

(...)

2) Planificar y ejecutar las operaciones policiales para la identificación y captura de los autores de los hechos delictivos materia de investigación de su campo funcional; así como, disponer y controlar la detención, libertad o conducción ante las autoridades competentes de las personas implicadas en hechos delictivos;

3) Ejecutar los procedimientos legales vigentes en materia de investigación de faltas y delitos; así como, intervenir de oficio y en forma inmediata en caso de delito flagrante, informando a la autoridad competente para el inicio de las investigaciones pertinentes;

(...)".

2.12. De lo expuesto se advierte que, la sección de investigación policial de una comisaría, luego de recabar los elementos probatorios, debe evaluar si existen indicios suficientes y necesarios de la comisión de un ilícito, y



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

según dicho análisis, comunicar el hecho de manera inmediata al Ministerio Público.

2.13. Siendo así, en el caso concreto, correspondía al S2 PNP Walter Nuñez Barboza en su condición de investigador de la Sección de Delitos y Faltas de la Comisaría PNP de San Juan, determinar si las circunstancias en que se desarrolló el hecho acaecido el 8 de marzo de 2023, evidenciaban la comisión de un delito, para lo cual llevó a cabo las siguientes diligencias:

- Verificó en el Sistema Informático de Denuncias Policiales - SIDPOL que, el vehículo de placa de rodaje N° B3-1004 había sido reportado como robado desde el 23 de enero de 2017—fecha en la que se inscribió la requisitoria sobre dicho vehículo—, pero había sido encontrado el 28 de noviembre de 2020 y entregado a Jaime Julca Marquez el 14 de enero de 2021, conforme se desprende del Acta de entrega de vehículo menor de dicho día, documento en el que además se dejó constancia de que la Sección de Prevención e Investigación de Robos de Vehículos (SECPIRV) Cajamarca realizó la pericia de identificación del citado vehículo.
- En base a la información obtenida, solicitó a Carlos Gilberto Chavez Vilca la documentación que acredite que el vehículo menor de placa de rodaje N° B3-1004, fue entregado a su persona, ante lo cual respondió que el citado vehículo le pertenecía a Jaime Julca Marquez, quien le entregó el mismo a cambio de una suma de dinero, —narración que se corrobora con la declaración del denunciante, brindada el 14 de junio de 2023—.
- El 9 de marzo de 2023, se logró comunicar vía telefónica con Jaime Julca Marquez —conforme se desprende del Parte Policial S/N-2023-FRENPOL-CAJ/DIVOPUS-CSRPNP-BI-CRPNP-SJ, del citado día—, quien mencionó que se encontraba trabajando en una mina y que debía pedir permiso para apersonarse a la Comisaría PNP de San Juan; versión que es corroborada por dicho ciudadano al brindar su declaración el 20 de junio de 2023, en la cual, a su vez mencionó: i) que había transferido dicho bien en favor del hijo de Carlos Gilberto Chavez Vilca a cambio de una contraprestación dineraria, y ii) que se le hizo entrega del mencionado vehículo el 23 de marzo de 2023 —según el Acta de entrega de vehículo menor de dicho día—, al mostrar previamente el acta de entrega del 14 de enero de 2021.

2.14. En base a lo anterior, se advierte que resultaba innecesario que el investigado solicite a la Sección de Prevención e Investigación de Robos de Vehículos (SECPIRV) Cajamarca la pericia de identificación del





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

vehículo de placa de rodaje N° B3-1004, pues esta actuación ya había sido realizada por esta dependencia, conforme consta en el Acta de entrega de vehículo menor del 14 de enero de 2021.

- 2.15. Asimismo, resulta oportuno indicar que, en atención a sus competencias y en virtud de las actuaciones y diligencias que realizó —y que han sido referenciadas en los fundamentos 2.7 y 2.12 precedentes—, el investigado llegó a la convicción de que no se estaba cometiendo un delito el 8 de marzo de 2023 —pues pese a que la motocicleta contaba con requisitoria vigente, se encuentra acreditado que, el conductor intervenido no hurtó la motocicleta; por el contrario, al hijo de éste se le había transferido dicho vehículo—; por ende, no resultaba necesario que los hechos sean puestos de conocimiento del Ministerio Público —titular de la acción penal en la comisión de delitos—. Siendo así, se determina que su conducta no se subsume en el primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-55.
- 2.16. En esa línea, teniendo en cuenta que los presupuestos de la infracción Muy Grave MG-55 detallados en el fundamento 2.5 son concurrentes, resulta innecesario analizar el segundo presupuesto, toda vez que al verificarse la ausencia del primero, deviene en imposible la configuración de dicha infracción.
- 2.17. El principio de tipicidad —criterio de interpretación de aplicación obligatoria— previsto en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 30714, exige como garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa, la adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
- 2.18. En consecuencia, habiéndose verificado que la conducta del S2 PNP Walter Nuñez Barboza no se adecúa a la infracción Muy Grave MG-55 y que el presente procedimiento administrativo en lo referido a dicha infracción no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del debido procedimiento y el principio de legalidad, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución N° 022-2024-IGPNP-DIRINV/ID-PNP-CAJAMARCA del 17 de enero de 2024, en el extremo que lo absuelve de tal infracción.
- 2.19. En cuanto al primer presupuesto necesario para la configuración de la infracción Grave G-26, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo señalado en la Resolución N° 162-2023-IGPNP-DIRINV-OD-PNP-CAJAMARCA del 20 de noviembre de 2023, la conducta atribuida al investigado consistiría en haber incumplido el procedimiento y uso del Sistema Informático de Denuncias Policiales establecido en la Directiva



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

N° 13-10-2015-DIRGEN-PNP/DIRETIC-PNP-B, aprobada mediante Resolución Directoral N° 376-2015-DIRGEN/EMG-PNP del 18 de mayo de 2015 (en adelante, la Directiva); pues registró el Acta de Intervención Policial N° 05 el 6 de mayo de 2023, pese a que los hechos acaecieron el 8 de marzo de 2023.



- 2.20. Sobre el particular, resulta necesario precisar que, la citada Directiva no contempla un plazo en específico para el registro de las denuncias policiales; a lo sumo en el literal E del acápite denominado Disposiciones Generales se dispone que, cuando una denuncia verse sobre faltas reguladas en la Ley 30076, se deberá registrar dentro de las veinticuatro (24) horas en el módulo de registro de incurientes a las personas involucradas sea que se encuentren como denunciado, intervenido, presunto autor, detenido o infractor.
- 2.21. En ese sentido, al no indicarse un tiempo específico para inscribir una denuncia en el sistema policial, se advierte que el investigado cumplió con lo dispuesto en la Directiva, pues el 6 de mayo de 2023 registró el Acta de Intervención Policial N° 05 en el Sistema Informático de Denuncias Policiales - SIDPOL. Por tanto, se verifica que su conducta no configura el primer presupuesto de la citada infracción.
- 2.22. Estando a lo anterior y teniendo en cuenta que los presupuestos de la infracción Grave G-26 detallados en el fundamento 2.5 son concurrentes, no resulta necesario analizar el segundo, toda vez que al no haber sido posible verificar el primero de ellos, deviene en imposible la configuración de dicha infracción.
- 2.23. En consecuencia, estando a los alcances del principio de tipicidad detallados en el fundamento 2.17 precedente, al haberse verificado que la conducta del S2 PNP Walter Nuñez Barboza no se adecúa a la infracción Grave G-26, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, revocando la Resolución N° 022-2024-IGPNP-DIRINV/ID-PNP-CAJAMARCA del 17 de enero de 2024, en el extremo que lo sanciona con once (11) días de Sanción de Rigor por la comisión de la citada infracción, y disponiendo que sea absuelto de tal imputación.

Respecto al SB PNP Horlando Vasquez Neira

- 2.24. En cuanto al primer presupuesto de la infracción Grave G-38, es preciso señalar que dicha infracción fue imputada al investigado considerando que, en su condición de comisario PNP de San Juan, no ejerció control sobre el S2 PNP Walter Nuñez Barboza, quien en su labor como investigador de la Sección de Delitos y Faltas de dicha dependencia



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS



pacial: i) no cumplió con poner en conocimiento del Ministerio Público la intervención policial realizada el 8 de marzo de 2023 a Carlos Gilberto Chavez Vilca, por el presunto delito contra el patrimonio – recepción del vehículo de placa de rodaje N° B3-1004, el cual contaba con requisitoria vigente desde el 23 de enero de 2017, ii) no solicitó a la Sección de Prevención e Investigación de Robos de Vehículos (SECPIRV) Cajamarca la pericia de identificación del vehículo intervenido, y iii) registró el Acta de Intervención Policial N° 05 en el Sistema Informático de Denuncias Policiales - SIDPOL el 6 de mayo de 2023.

- 2.25. Al respecto, es preciso tener en cuenta que, el órgano de investigación en la Resolución N° 162-2023-IGPNP-DIRINV-OD-PNP-CAJAMARCA, del 20 de noviembre de 2023, señaló que con su conducta, el investigado habría incumplido lo previsto en el numeral 4, del literal A, del Capítulo IV del Manual de Organización y Funciones de las Comisarías, en el cual se dispone que un comisario tiene como funciones generales: "*Supervisar y controlar las investigaciones de delitos, faltas, contravenciones, accidentes de tránsito, violencia familiar e infracciones de la ley penal del niño y adolescente para denunciarlos ante la autoridad competente*". (Subrayado y resaltado nuestro)
- 2.26. En ese contexto, resulta imprescindible indicar que, obran en autos el Acta de Instrucción al Personal PNP CR-SJ del 2 de enero de 2023²³ y el Memorándum N° 03-2023-FRENPOL-CAJ/DIVOPUS-CSPNP-BI-CPNP-SJ del 1 de febrero de 2023²⁴, documentos mediante los cuales, el SB PNP Horlando Vasquez Neira –en su condición de comisario PNP de San Juan– informaba constantemente, entre otros, al S2 PNP Walter Nuñez Barboza, sobre las funciones que como investigador de la Sección de Delitos y Faltas de la Comisaría PNP de San Juan debía cumplir a efectos de que lo haga de manera óptima.
- 2.27. Dicho esto, del fundamento 2.7 precedente se desprende que, el SB PNP Horlando Vasquez Neira –en su condición de comisario PNP de San Juan– ordenó al S2 PNP Walter Nuñez Barboza –en su condición de investigador de la Sección de Delitos y Faltas de la Comisaría PNP de San Juan– que realice las diligencias pertinentes en torno a la intervención policial realizada el 8 de marzo de 2023 al vehículo menor de placa de rodaje N° B3-1004, el cual contaba con una requisitoria vigente por hurto desde el 23 de enero de 2017.
- 2.28. Aunado a lo expuesto, cabe acotar que se encuentra acreditado que, el S2 PNP Walter Nuñez Barboza acató lo dispuesto por la superioridad,

²³ Folio 65 y reverso.

²⁴ Folio 64.

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

puesto que realizó las actuaciones tendientes a esclarecer el caso —referenciadas en los fundamentos 2.7 y 2.13 precedentes—, en virtud de las cuales, prescindió de solicitar a la Sección de Prevención e Investigación de Robos de Vehículos (SECPIRV) la pericia de identificación vehicular, pues esta diligencia ya había sido realizada el 14 de enero de 2021, conforme consta en el Acta de entrega del vehículo menor.



- 2.29. Asimismo, se acredita también que, en base a la evidencia con la que contaba el S2 PNP Walter Nuñez Barboza en su condición de investigador de la Sección de Delitos y Faltas de la Comisaría PNP de San Juan, llegó a la convicción de que no se había cometido un delito el 8 de marzo de 2023, por lo que resultaba innecesario comunicar los hechos al Ministerio Público; y además que cumplió con registrar el Acta de Intervención Policial N° 05 en el Sistema Informático de Denuncias Policiales - SIDPOL el 6 de mayo de 2023, conforme lo establece la Directiva N° 13-10-2015-DIRGEN-PNP/DIRETIC-PNP-B.
- 2.30. Habiéndose verificado que, el S2 PNP Walter Nuñez Barboza llevó a cabo de manera adecuada las diligencias del caso acaecido el 8 de marzo de 2023, se determina que el SB PNP Horlando Vasquez Neira cumplió la responsabilidad funcional que se le asignó como comisario PNP de San Juan, pues ejerció sobre el primero un control permanente en las funciones que desempeña como investigador de la Sección de Delitos y Faltas de mencionada dependencia policial. Siendo así, se determina que la conducta del SB PNP Horlando Vasquez Neira no configura el primer presupuesto de la infracción Grave G-38.
- 2.31. En tal sentido, considerando que los presupuestos de la citada infracción son concurrentes, al haberse verificado la ausencia del primero de ellos, resulta innecesario analizar el segundo.
- 2.32. En consecuencia, estando a los alcances del principio de tipicidad detallados en el fundamento 2.17 precedente, al haberse verificado que la conducta del SB PNP Horlando Vasquez Neira no se adecúa a la infracción Grave G-38 y que el presente procedimiento administrativo disciplinario en lo referido a dicho efectivo policial, no contiene vicios de nulidad que contravengan el debido procedimiento y el principio de legalidad, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución N° 022-2024-IGPNP-DIRINV/ID-PNP-CAJAMARCA, del 17 de enero de 2024, en el extremo que lo absuelve de dicha infracción.

III. DECISIÓN:



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS

Por tanto, conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la Resolución N° 022-2024-IGPNP-DIRINV/ID-PNP-CAJA MARCA del 17 de enero de 2024, en el extremo que absuelve al S2 PNP Walter Nuñez Barboza de la infracción Muy Grave MG-55 "Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos, anexos u otros relacionados, que fueran realizados con motivo de la función policial" y al SB PNP Horlando Vasquez Neira de la infracción Grave G-38 "Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa", infracciones previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, de conformidad con lo expuesto en los fundamentos 2.18 y 2.32 de la presente resolución, respectivamente.
2. **REVOCAR** la Resolución N° 022-2024-IGPNP-DIRINV/ID-PNP-CAJA MARCA del 17 de enero de 2024, en el extremo que sanciona al S2 PNP Walter Nuñez Barboza con once (11) once días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-26 "Incumplir reglamentos y protocolos regulados por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente Ley" prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, y **REFORMÁNDOLA**, se le absuelve de dicha imputación, de conformidad con lo expuesto en el fundamento 2.23 de la presente resolución.

Regístrate, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.

S.S.



SOLLER RODRÍGUEZ



MERINO MEDINA



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 343-2024-IN/TDP/1^aS



BRAVO RONCAL
A5

